

Constancia secretarial.

Señora Juez: Le informo que el 2 de diciembre de 2021 a la 1:28 p.m., se recibió en la bandeja del correo electrónico institucional memorial remitido por la apoderada de la demandante en el que aporta las gestiones que repitió para notificar la demanda (consecutivo 012 expediente digital). A Despacho.

Andes, 2 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00103 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	BELLORIN VERENZUELA POLL JANATHAN
Demandado	JUAN BERNARDO JIMÉNEZ PAREJA
Asunto	INCORPORA GESTIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - NO SE TIENEN EN CUENTA - REQUIERE APODERADA DEL DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente las gestiones para notificación agotadas por la apoderada judicial del demandante (consecutivo 012 expediente digital).

Una vez revisadas las mismas, se advierte que no se han de tener en cuenta, en tanto que no se ha llevado a cabo el trámite correcto. Como tantas veces se le ha manifestado a la apoderada del demandante, el formato diligenciado no es el acto de notificación personal como erróneamente lo encabezó, sino que se trata de la citación para notificación personal. Adicionalmente, se observa que se indica el radicado completo de la demanda y tampoco la fecha de la providencia mediante la cual se admitió la misma, por lo que no se cumplen en debida forma los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, si bien se indica que se anexó copia del auto admisorio de la demanda, del escrito inicial y de la subsanación, en la certificación de entrega que expidió la empresa de mensajería no quedó constancia que se hubiesen anexado dichos documentos, como parte del paquete que debía quedar sellado y debidamente cotejado junto con la guía de envío utilizada para la entrega de la correspondencia, según la exigencia de la citada normatividad.

De igual forma, no se le indicó que de forma alterna a los cinco días que el demandado tiene después de recibir la citación para notificarse personalmente, también puede escribir al correo electrónico institucional para que por medios virtuales también pueda lograrse la consecución de este acto procesal, pues no se le dio instrucción alguna en tal sentido, pese a que sí fue señalado la dirección electrónica del Juzgado.

Aunado ello, a que no se le advirtió que contaba con plazo para contestar la demanda hasta el día fijado para la realización de la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, por tratarse de un proceso de única instancia, al que puede intervenir con o sin apoderado.

Por las anteriores razones, es necesario reprogramar la diligencia que dispone el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, fijada por auto del 18 de noviembre de 2021 (consecutivo 009 expediente digital).

En su lugar se fija como nueva fecha **el 19 de abril de 2022 a las 10:00 a.m.**, advirtiéndose que previo a dicha fecha, debe quedar finiquitado el trámite de notificación del demandado JUAN BERNARDO JIMÉNEZ PAREJA.

De conformidad con lo anterior, se REQUIERE a la apoderada del demandante, a fin de que repita las gestiones de notificación personal al demandado en la dirección física reportada según las observaciones mencionadas y, allegue constancia por parte de la empresa postal autorizado de haber sido entregado la diligencia para notificación en la respectiva dirección, junto con la copia inicial de la demanda, el auto que devolvió la misma, el escrito de subsanación de requisitos y el auto que admite la demanda, debidamente cotejada y sellada.

Se le precisa, que, si la abogada requiere colaboración por parte de la Secretaría del Juzgado para que se le entregue el formato de citación diligenciado y lo pueda gestionar ante la empresa de mensajería junto con los demás documentos anexos, así lo podrá comunicar y se procederá entonces con dicho trámite si a bien lo considera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 16 de 2022** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5f3986f2ded92205329550acf24b570038401e111151de714a4280654f571d3

Documento generado en 02/02/2022 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>